

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su presidente Dr. Bienvenido Rodríguez Basalo, con domicilio en calle 14 N° 747 (esquina 47), de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, correo electrónico secretaria@colproba.org.ar, en adelante "EL COLEGIO" por una parte, y la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, representada por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, a cargo del Dr. Adrián Marcelo Ganino, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la citada Secretaría, con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico en "dndc@produccion.gob.ar", en adelante "LA SECRETARÍA", por la otra, denominadas conjuntamente "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que, mediante la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, se determinan los derechos de las y los consumidores y las consecuentes obligaciones para los proveedores, que rigen todas las relaciones de consumo, hasta su total y absoluta extinción.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo sus respectivas competencias.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO

PRODUCTIVO, tiene dentro de sus objetivos el de entender en la elaboración de propuestas,

control y ejecución de las políticas comerciales internas relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos de los consumidores.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de conformidad con su organigrama y las responsabilidades primarias y acciones de sus dependencias.

Que de la referida decisión administrativa surge que la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, tiene como responsabilidad primaria, entre otras, la de articular acciones con organismos públicos y privados y con las asociaciones privadas de consumidores, para la aplicación y control de las políticas vinculadas con la defensa del consumidor.

Que LAS PARTES estiman necesario forjar una relación de cooperación y asistencia mutua que tenga como objetivo promover el fortalecimiento de la capacidad institucional, en todas las acciones relacionadas con las políticas de defensa y protección de las y los consumidores.

Que, en virtud de lo mencionado, LAS PARTES acuerdan celebrar el Convenio Marco de Colaboración (en adelante, "CONVENIO"), la cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El CONVENIO tiene por objeto establecer las bases de cooperación institucional para desarrollar, promover, impulsar y ejecutar las siguientes acciones conjuntas:

- 1) Articulación con la Escuela Argentina de Educación en Consumo de la Dirección de Defensa al Consumidor y Arbitraje del Consumo para la elaboración de materiales y ofrecimiento de cursos y capacitaciones sobre temáticas vinculadas a la defensa y protección de las y los consumidores.
- 2) Desarrollo de campañas de difusión y concientización sobre los diferentes aspectos de las relaciones y los hábitos de consumo. Dichas campañas tendrán por finalidad la difusión de derechos, normativa, servicios, trámites, mecanismos de reclamación y de participación ciudadana, así como de programas nacionales relacionados a los derechos de las y los consumidores, y de todo proyecto de índole cultural que pudiese derivarse del CONVENIO.
- 3) Relevamiento e intercambio de información relativa a incumplimientos a la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, prácticas comerciales, publicidades y contratos de adhesión, entre otros.
- 4) Generación de condiciones para el asesoramiento, orientación, asistencia y

acompañamiento a las y los consumidores, en general, e hipervulnerables, en particular, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Nros. 139 de fecha 27 de mayo de 2020 y 236 de fecha 11 de marzo de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

- 5) Promoción y facilitación del acceso a la justicia de las personas en condiciones de hipervulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nros. 139/20 y 236/21 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.
- 6) Fortalecimiento de las capacidades técnicas y la formación de los trabajadores/as de LAS PARTES, asistiendo en la capacitación mutua y el intercambio de saberes específicos.
- 7) Toda otra acción que contribuya al desarrollo de las misiones y funciones de LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Las actividades que se lleven a cabo en virtud del CONVENIO serán determinadas por Actas Complementarias, que contendrán la forma y condiciones que las PARTES convengan instrumentar a tal efecto.

CLÁUSULA TERCERA: GRATUIDAD.

Las PARTES reconocen que la suscripción del CONVENIO no implica compromiso presupuestario, patrimonial y/o económico alguno de su parte, ninguna de sus unidades organizativas, del ESTADO NACIONAL, ni de ninguna de sus dependencias.

CLÁUSULA CUARTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

El personal de cada una de LAS PARTES afectado al cumplimiento del CONVENIO no implicará relación laboral o contractual con la otra parte. LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

CLÁUSULA QUINTA: NO EXCLUSIVIDAD.

El presente CONVENIO no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de LAS PARTES podrá celebrar convenios de igual tenor que el presente o desarrollar actividades en forma independiente o asociándose con otras instituciones, entidades o

jurisdicciones, sean ellas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, *sín que ello altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a LAS PARTES.*

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad *respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente CONVENIO y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto.*

Los recursos humanos afectados a las tareas emanadas del CONVENIO *y/o sus Actas Complementarias* asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente, con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla el beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN.

LAS PARTES acuerdan que no podrán ceder, total o parcialmente, sus derechos *y/u obligaciones emergentes del CONVENIO.*

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.

LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes entre sí respecto de cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que pudieran surgir por daños ocasionados a terceros en el marco del cumplimiento del objeto del CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN.

La rescisión anticipada no generará a favor de ninguna de LAS PARTES derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna. Asimismo, LAS PARTES se comprometen, en caso de rescisión o resolución del CONVENIO, a desplegar sus mayores esfuerzos con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por LAS PARTES e instrumentada por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO: VIGENCIA.

El CONVENIO tendrá un plazo de duración de DOS (2) años contado a partir de su suscripción, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles.

Vencido su término, se prorrogará automáticamente por idénticos periodos, excepto decisión de algunas de LAS PARTES en contrario.

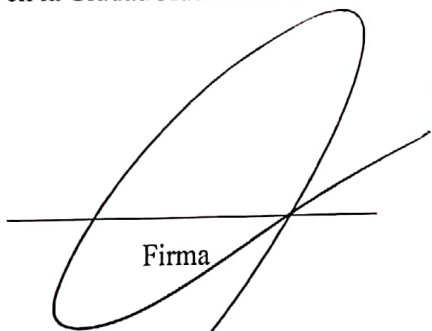
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos que pudieran corresponder, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso que surgieran controversias relacionadas con la interpretación o implementación de las cláusulas del CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a solucionarlas de común acuerdo. En caso de no poder resolver la controversia de común acuerdo, resultarán aplicables las vías ordinarias de resolución de conflictos judiciales e interadministrativos.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2022.-


Firma

Dr. Adrián Marcelo Ganino
DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ARBITRAJE DEL CONSUMO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO


Firma
Dr. BIENVENIDO RODRIGUEZ BASALO
Presidente